

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós.

Radicación: Ejecutivo No. 2021 0383
Demandante: ITAU-CORPBANCA COLOMBIA
Demandado: Natalia Angarita Muñoz

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada Natalia Angarita Muñoz, fue notificada a través del correo electrónico nataliaangaritam@gmail.com , el día 15 de diciembre de 2021, de conformidad a la ley 2213 de 2022, del contenido del auto que libró mandamiento de pago, configurándose la notificación de la parte demandada, quien dentro del término concedido para contestar la demanda y/o proponer excepciones, guardó silencio.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Despacho decide de fondo, el presente asunto, previo el resumen de los siguientes antecedentes:

1. ITAU- CORPBANCA COLOMBIA (ANTES COPRBANCA COLOMBIA S.A.), por medio de apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva en contra de la demandada NATALIA ANGARITA MUÑOZ.
2. Por auto de fecha 23 de noviembre de 2021, este Despacho judicial libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del mencionado demandado por las sumas allí escritas.

En esas condiciones, habrá de darse aplicación a lo prescrito por el art. 440 del C.G.P, sin lugar a más consideraciones, por no ser ellas necesarias, razón por la que, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 23 de noviembre de 2021.

SEGUNDO. EMBARGO, Tener en cuenta el embargo y retención de los dineros que tenga o llegue a tener depositados a la demandada NATALIA ANGARITA MUÑOZ, en los bancos relacionados en el escrito de medidas, como de la parte legal del sueldo como ejecutivo de la REVISTA SEMANA., así mismo embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C- 1037705 ubicado en la ciudad de Bogotá

TERCERO. PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el numeral 4º. Del art. 366 del C.G.P., y como la mínima de conformidad al acuerdo PSAA-16-10554 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expedida 5 de agosto de 2022, se fijan como agencias en derecho, la suma de \$14.100.000.00,M/CTE.

NOTIFÍQUESE, (2)



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez